



**ACTA NÚMERO 122/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con siete minutos del día de hoy dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas por ministerio por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Daremos inicio a la presente sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **LUNES DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** la cual es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Secretaría General de Acuerdos, sírvase verificar si existe el *quorum* legal para sesionar válidamente.

**Secretaría General de Acuerdos:** Conforme a su indicación magistrado Presidente.

- 1. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
- 2. Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López: **PRESENTE.**
- 3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

**Secretaría General de Acuerdos:** Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Gracias Secretaría General de Acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

**Secretaría General de Acuerdos:** Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son 9: 1 Juicio para la Protección de los derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, y 8 Recursos de Apelación, cuyas claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistrado presidente, magistradas.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la

mano.



**(LEVANTAN LA MANO).**

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, está aprobado que así se certifique.

**Secretaria General de Acuerdos:** Conforme a su indicación magistrado presidente.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada Juana Isela Cruz López, para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

**Magistrada Juana Isela Cruz López:** Magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución de 2 Recursos de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante Secretaria de Estudio y Cuenta queda usted en el uso de la voz.

**Secretaria de estudio y cuenta. Nadime del Rayo Zetina Castillo (LEE LA CUENTA).**

Con su autorización Magistrado presidente, Magistradas; en primer lugar procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el Recurso de Apelación, identificado con la clave alfanumérica TEEC/RAP/71/2024, oportunamente en listado en el aviso de sesión.

El presente asunto es promovido por el representante propietario del Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Dictamen JGE/400/2024, relativo a la pérdida de registro del partido

político actor, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales del proceso electoral estatal ordinario 2023-2024"

En el proyecto se propone declarar improcedente el presente recurso de apelación, debido a que se pretende impugnar una determinación que carece de definitividad y; por tanto, no es susceptible de incidir de manera irremediable en la esfera jurídica del actor.

Se arriba a lo anterior, porque el dictamen JGE/400/2024 hoy controvertido, no puede considerarse como un acto definitivo o firme, puesto que, no causa perjuicio a los sujetos obligados, sino que es necesario que se emita, dentro del procedimiento de pérdida de registro, la resolución definitiva correspondiente y que, en su caso, genere una afectación.

Así, si en el caso únicamente se elaboró un proyecto de dictamen, resulta evidente que se trata de un acto intraprocesal que no genera afectación alguna al partido recurrente, pues será hasta que resuelva, de forma definitiva, el Consejo General del IEFC cuando se evidencie si el procedimiento de pérdida de registro se realizó o no conforme a derecho y, en ese caso, es dicha determinación la que debería ser impugnada.

En ese sentido, los dictámenes y proyectos de resolución que emitan los órganos administrativos cuando no sean definitivos por sí, no pueden causar perjuicio alguno, en tanto que se trata de actos complejos preparatorios para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General, que en todo caso constituye la resolución definitiva y es; por tanto, la que puede llegar a causar perjuicios.

En consecuencia, al carecer de definitividad el acto impugnado, resulta improcedente el recurso de apelación, por lo cual, debe desecharse la demanda.





Finalmente procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído en el Recurso de Apelación, identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/74/2024.

El presente asunto, fue promovido por el representante propietario del Partido Local Espacio Democrático de Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "Resolución CG/128/2024", relativa a la pérdida de registro de dicho partido, así como los derechos y prerrogativas que tienen en el Estado.

En la demanda el actor señala que le causa agravio la resolución, dado que a su dicho, se encuentra indebidamente fundada y motivada, ya que al emitir los proyectos de dictámenes, los resultados de las elecciones por diputaciones no se encontraban actualizados.

Ahora bien, en el proyecto se propone declarar el agravio controvertido como fundado e inoperante, pues se constató que la responsable no realizó los ajustes correspondientes a la votación que recibió el partido político local Espacio Democrático de Campeche de conformidad con la recomposición realizada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, en el expediente SX-JDC-694/2024; ahora bien la inoperancia, radica en que aún y con la modificación correspondiente se acredita que en efecto incumplió con el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar su registro.

Por esta y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone exhortar a las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en lo sucesivo salvaguarden los principios que rigen su actuar como autoridad en materia electoral y al resultar fundado e inoperante



el agravo vertido por el actor confirmar la resolución CG/128/2024 aprobado por el Consejo General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Esta es la cuenta Magistrado presidente, magistradas.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

**Magistrada Juana Isela Cruz López:** ninguna magistrado.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** ninguna magistrado.

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

**Secretaría General de Acuerdos:** Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaría General de Acuerdos:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de las propuestas.

**Secretaría General de Acuerdos:** Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, manifiesta: a favor de mis proyectos.

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040,  
San Francisco de Campeche.  
Tel. (981) 1 32 02, 03 y 04.



**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de las propuestas y en sus términos.

**Secretaria General de Acuerdos:** Informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/71/2024, TEEC/RAP/74/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/71/2024 se....

**RESUELVE:**

ÚNICO: Se desecha el Recurso de Apelación promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/74/2024 se:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se declara fundado e inoperante el agravio hecho valer por el actor respecto de la fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad de la resolución CG/128/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por las razones asentadas en el Considerando Quinto de la presente sentencia.



**SEGUNDO:** Se declaran infundados e inatendibles los demás agravios señalados por el actor, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**TERCERO:** Se confirma la resolución CG/128/2024 de fecha veintinueve de septiembre aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones asentadas en el Considerando QUINTO de la presente ejecutoria.

**CUARTO:** Se exhorta a las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con las razones asentadas en el Considerando SEXTO del presente fallo.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Continuando con el orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré las resoluciones correspondientes a 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y 6 Recursos de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, a continuación quedará en el uso de la voz el secretario de estudio y cuenta, Luis Fernando Lopez Luna quien expondrá las síntesis correspondientes.

**Secretario de estudio y cuenta, Luis Fernando López Luna (LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistradas, magistrado presidente.

En principio, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/53/2024, promovido por quienes se ostentan como candidato y candidata suplente, respectivamente, de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma, Campeche; quienes de





manera conjunta impugnaron los resultados obtenidos en el proceso de elección de comisario de Lerma.

En el proyecto se propone sobreseer el juicio de la ciudadanía, toda vez que el recién diez de diciembre los promoventes comparecieron conjuntamente ante este Tribunal Electoral local desistiéndose del presente asunto, solicitando expresamente su sobreseimiento.

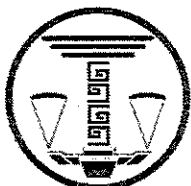
Seguidamente, doy cuenta con el Recurso de Apelación TEEC/RAP/70/2024, promovido por Marco Antonio Sánchez Abnaal, presidente y representante propietario del partido político local Espacio Democrático de Campeche, controvirtiendo el acuerdo identificado con la referencia alfanumérica JGE/402/2024, intitulado, - inicia la cita- *"...DICTAMEN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"* -termina la cita-, aprobado por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche el veinticinco de septiembre de la presente anualidad.

El actor, refirió que le causó agravio, la emisión del acuerdo JGE/402/2024, ya que a su dicho el acuerdo carece de certeza, fundamentación y motivación, toda vez que la Junta General del IEEC excedió sus facultades y competencias en la emisión del acuerdo impugnado.

En el proyecto se propone desechar el presente Recurso de Apelación, toda vez que el dictamen controvertido es una actuación procesal de carácter administrativo que se implementa para verificar



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



si un partido político obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida.

Por lo que, el acto impugnado es de carácter intraprocesal, ya que ocurre en el contexto de la realización del proyecto de dictamen de pérdida de registro de un partido o agrupación política estatal; por lo tanto, no se actualiza el requisito de procedencia relativo a la definitividad y firmeza del acto impugnado.

Así mismo, doy cuenta con los Recursos de Apelación TEEC/RAP/73/2024, TEEC/RAP/78/2024 y TEEC/RAP/80/2024, los cuales, por su evidente conexidad, fueron acumulados al diverso TEEC/RAP/72/2024, por ser dicho expediente el primero en recibirse.

A través de dichos asuntos, el presidente y representante del Partido Encuentro Solidario Campeche impugnó la resolución CG/126/2024 del Consejo General del IEEC, relativa a la pérdida de registro del partido local en mención; así como el oficio DEAPPAP/1127/2024 del Departamento Ejecutivo de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.

El promovente alegó esencialmente que se generó un perjuicio al partido que preside y representa al emitirse la resolución CG/126/2024, ya que declaró la pérdida del registro de dicho partido, mediando diversas vulneraciones procedimentales, así como una supuesta omisión relacionada a garantizar los derechos que ostentaba el instituto político en mención; aunado a que, con la emisión del oficio DEAPPAP/1127/2024, se inició de forma anticipada la etapa de prevención correspondiente al procedimiento de liquidación y destino de los bienes del Partido Encuentro Solidario Campeche.

Al respecto, este Tribunal Electoral local determina lo siguiente:

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román, C. P. 24040,  
San Francisco de Campeche,  
Tel. (981) 1 32 02, 03 y 04.



Si bien es cierto, se logró acreditar una falta procedimental por parte de la autoridad responsable, respecto a la emisión de la resolución CG/126/2024, esta no tuvo como consecuencia que el partido accionante no haya logrado alcanzar por lo menos el 3% de la votación válida emitida exigido legalmente para que dicho instituto político conserve su registro; por lo que el agravio en comento resulta fundado pero inoperante;

Los argumentos relacionados a una supuesta omisión del Consejo General del IEEC de garantizar los derechos del partido local Encuentro Solidario Campeche son inoperantes, ya que las alegaciones en cuestión no confrontaron directamente los razonamientos de fondo que la autoridad responsable tomó para emitir la resolución CG/126/2024, aunado a que versaban sobre hechos pasados, los cuales son firmes al haber causado ejecutoria, y Se evidenció que la emisión del oficio DEAPPAP/1127/2024 no vulneró disposición electoral alguna.

En ese sentido, en el proyecto se propone confirmar la resolución CG/126/2024 y el oficio DEAPPAP/1127/2024; así como exhortar a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del IEEC para que en lo sucesivo salvaguarden los principios que rigen su actuar como autoridad en materia electoral.

Finalmente, en el expediente relativo al Recurso de Apelación TEEC/RAP/76/2024, fue impugnada por el representante legal del partido político local Campeche Libre, la resolución CG/127/2024, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, emitida por el Consejo General del IEEC.

El partido actor señaló como motivo de impugnación la falta de fundamentación, motivación, vulneración a los principios de legalidad, exhaustividad, progresividad y que no le fue aplicado el principio pro persona; también, aludió que la autoridad responsable declaró la pérdida del registro de su partido político fuera del tiempo establecido.



Para este órgano jurisdiccional electoral local sus agravios resultan infundados, pues es evidente que la autoridad responsable resolvió con estricto apego a los ordenamientos legales, fundando y motivando fehacientemente su actuación, cumpliendo con la debida motivación, fundamentación y conforme al principio de legalidad al que todas las autoridades están obligadas, y respetando los derechos político-electorales de quienes participaron en el proceso electoral.

Tampoco le asiste la razón al señalar que se le vulneraron los principios de exhaustividad, progresividad y que no le fue aplicado el principio pro persona, pues es claro que la autoridad responsable al emitir la resolución, motivo hoy de impugnación, aplicó el artículo 159, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, normatividad reformada desde 2020, actualmente vigente en el Estado, en el que se determina expresamente que entre las causas de pérdida del registro de un partido político estatal se encuentra no obtener por lo menos el 3 % de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, excluyendo esta modificante legal a las juntas municipales.

También, es claro para este órgano garante que el dictamen de pérdida de registro del partido actor fue realizado una vez que concluyó el procedimiento de determinación de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, esto es así, conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SX-JDC-694/2024 y SUP-REC-22406/2024, es decir, una vez agotada la cadena impugnativa.

En ese sentido, este Tribunal Electoral local considera que son infundados los agravios y se propone confirmar la resolución de fecha veintinueve de septiembre, identificada con la referencia afranumérica CG/127/2024, aprobada por el Consejo General del IEEC, así como exhortar a las consejerías integrantes del Consejo General del IEEC,



para que en lo sucesivo salvaguarden los principios que rigen su actuar como autoridad en materia electoral, por haberse actualizado una falta procedimental no trascendente, respecto a las cifras de la votación válida emitida tomadas en cuenta para la emisión de la resolución recurrida.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias, secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** ninguna magistrado.

**Magistrada Juana Isela Cruz López:** ninguna magistrado.

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos:** Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de todos mis proyectos expuestos.



**Secretaría General de Acuerdos:** Magistrado presidente comunico que la resolución recaídas en los expedientes con referencias alfanuméricas TEEC/JDC/53/2024, TEEC/RAP/70/2024, TEEC/RAP/72/2024 y sus acumulados TEEC/RAP/73/2024, TEEC/RAP/78/2024, y TEEC/RAP/80/2024, y TEEC/RAP/76/2024, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias Secretaría General del Acuerdos; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/53/2024 se....

**RESUELVE:**

ÚNICO: Se sobreesee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Carlos Eduardo Paat Mazuca y Ana del Socorro Dzib Flores, quienes se ostentan como candidato y candidata suplente respectivamente de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma, municipio de Campeche, por las razones expuestas en la Consideración CUARTA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/70/2024 se....

**RESUELVE**

ÚNICO: Se desecha el Recurso de Apelación promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en la Consideración TERCERA de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Notifíquese en términos de ley.

En los expedientes en los expedientes con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/72/2024, TEEC/RAP/73/2024, TEEC/RAP/78/2024, y TEEC/RAP/80/2024, se...

### RESUELVE

PRIMERO: Se acumulan los expedientes TEEC/RAP/73/2024, TEEC/RAP/78/2024 y TEEC/RAP/80/2024 al diverso TEEC/RAP/72/2024, por ser éste expediente el primero que se recibió en este Tribunal.

SEGUNDO: Son fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el partido actor relacionados con las supuestas vulneraciones procedimentales reflejadas en la emisión de la resolución CG/126/2024 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el veintinueve de septiembre, por los planteamientos expuestos en la Consideración SEXTA de la presente resolución.

TERCERO: Se declara inoperante el agravio relativo a la supuesta omisión de la autoridad responsable respecto a garantizar los derechos del partido político local Encuentro Solidario Campeche.

CUARTO: Es infundado el agravio hecho valer por el partido local actor en relación al supuesto inicio prematuro de la etapa de preventiva del procedimiento de liquidación y destino de los bienes del Partido Encuentro Solidario Campeche, por lo referido en la Consideración SEXTA del presente fallo.

QUINTO: Se confirman la resolución CG/126/2024 y el oficio DEAPPAP/1127/2024, en términos de los razonamientos expuestos en la Consideración SEXTA de la presente sentencia.



**SEXTO:** Se exhorta a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con la Consideración **SEXTA** de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y finalmente en el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/RAP/76/2024**, se...

### RESUELVE

**PRIMERO:** Son infundados los agravios hechos valer por el partido actor.

**SEGUNDO:** Se confirma la resolución **CG/127/2024**, de fecha veintinueve de septiembre, por las razones expuestas en la Consideración **SEXTA** de la presente sentencia.

**TERCERO:** Se exhorta a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con la consideración **SÉPTIMA** de la presente resolución. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaría General de Acuerdos levante el acta correspondiente.





*[Firma manuscrita]*

**FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA**

*[Firma manuscrita]*

**MARIA EUGENIA VILLIA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

*[Firma manuscrita]*

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

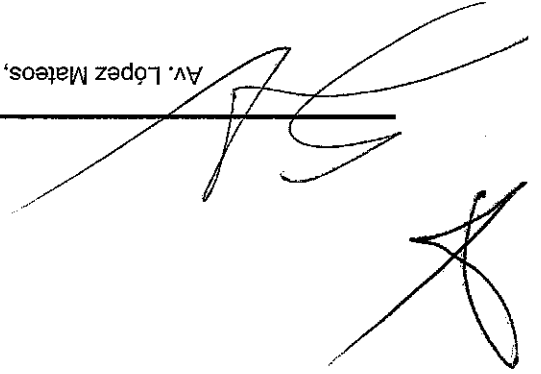
*[Firma manuscrita]*

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR  
MINISTERIO DE LEY**

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 122/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de dieciocho páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

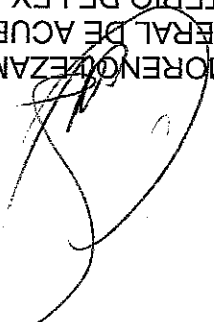
Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040,  
San Francisco de Campeche.  
Tel. (981) 1 32 02, 03 y 04.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
TRIBUNAL ELECTORAL



ALEJANDRA MORENO ZEZAMA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

